

COMUNICACIÓN – NOTIFICACION POR AVISO N.º 01-2026
(Artículo 45- 67 del CPACA)

Al 03 de febrero de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45, 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	AQC415	1845/02	28/5/2019	APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ	CC 15023497
2	BCH86B	2199591	26/11/2025	MAGNOLIA VALENCIA BALLESTEROS	CC30292133
3	BVQ501	80520	19/1/2026	PABLO EMILIO ARIAS MENDEZ	CC 13005560
4	BYP97	89216	20/1/2026	JULIET PATRICIA RAMIREZ ALARCON	CC 30384054
5	CAG170	87855	20/1/2026	OLGA LUCIA GUZMAN GOMEZ	CC 42009413
6	EGI57B	80711	19/1/2026	JOSE ABELARDO PINO OCHOA	CC 98471780
7	EMJ455	145183	13/6/2023	SAMUEL CAMARGO VARGAS	CC 17086568
8	EOK76D	89213	20/1/2026	EDUARDO ANDRES ZULETA GARCIA	CC 1010226794
9	FPG05B	1497445	11/11/2025	YUNIS RAFAEL MADERA PATERNINA	CC10767960
10	JDX90	2340421	4/12/2025	LUZ FRANCY MONTAÑO ALARCON	CC52199827
11	JJM44	2340420	4/12/2023	JORGE ENRIQUE LOMBANA DURANA	CC79265000
12	KKX86	2214299	28/11/2025	DEPOSITO NORDICO LTDA	NIT860045336
13	NTC74	114833	22/7/2024	SALOMON ANDRES LOPEZ RINCON	CC80227107
14	PEE506	2199593	26/11/2025	LEASING COLMENA S.A	NIT 860401510
15	PEG340	2226013	2/12/2025	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ MACHADO	CC 39535731
16	SMA999	80527	19/1/2026	MARIA EUGENIA CARREÑO SANCHEZ	CC 63353496
17	SMA999	80527	19/1/2026	TRANSPORTES AS REALES S.A.S	NIT 900193388
18	UFP448	2226010	2/12/2025	YINETH ARGENIS GARNICA VELASQUEZ	CC 1016017886
19	WNB817	2226011	2/12/2025	ANDREA DEL PILAR CASTRO	CC 1022938327
20	YYF51A	2226012	2/12/2025	KEVIN STEVE GOMEZ CAMACHO	CC 80220774
21	ZOA013	147823	20/6/2023	FABIAN GERARDO HERNANDEZ ORTEGA	CC 83215902

ADVERTENCIA

En aplicación al artículo 45, 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite**.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **03 DE FEBRERO DE 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN: _____


JULIAN FÉLPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **09 DE FEBRERO DE 2026**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____


JULIAN FÉLPE NIETO TORO

Elaboró: Lina Maria Nova Cespedes

RESOLUCIÓN No. 1845/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQC415, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 25 de julio de 2014 en la diagonal 151 B carrera 136 A - 60 de ésta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No.11001000000007904486; disponiendo la inmovilización del vehículo de placas AQC415, el cual ingresó al patio oficial ubicado en ALAMOS en la misma oportunidad, tal y como consta en el Inventario de patios No.15708 visible a folio 3 del expediente, quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de 4 años.

Consultado el Certificado de Tradición No.CT901797394 del 11 de octubre de 2018 a folio 4 del expediente, se evidencia como propietario actual del vehículo de placas AQC415 al (a) señor(a) APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme lo dispuesto en la ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó dos (2) publicación (es) en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placa AQC415, realizada la publicación y vencido el término de los (15) días hábiles siguientes, no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo.

La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el 15 de octubre de 2018, documento de liquidación de tasa por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) por inmovilización, visible a folio 1 del expediente, prestados al vehículo de placa AQC415 en el cual se evidencia que, a la fecha indicada, la tasa generada por los mismos ascendía a **CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$4108100,00)**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y en el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

"5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las

RESOLUCIÓN No. 1845/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQC415, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el **artículo 122 de la misma disposición**, vigente para el 25 de julio de 2014 día de la infracción, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así: i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo, vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción (...)"

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».

De igual manera determina en el párrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002 señala, que «La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la Inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales». A su vez en su párrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para aquellos casos en los que, habiendo sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma y en consecuencia el automotor permaneció por un término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa y demás derivados del abandono.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone sin viso de duda alguna, que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. Así mismo, en cuanto a los vehículos que previo peritaje puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, se podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que puedan derivarse de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respetando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al organismo de tránsito «[...] para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto

RESOLUCIÓN No. 1845/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQC415, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]

El inciso décimo primero del Artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 dispone: "La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono".

De otro lado la Resolución 062 de 26 de marzo de 2018 se estableció el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio particular y público de pasajeros que presta la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, delegó mediante las Resoluciones No.089 de 18 de febrero de 2019:

"...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año..." para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de Julio de 2014 "por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre".

Así mismo, mediante la Resolución No.089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa frente al propietario del vehículo de placas AQC415. En tal sentido y conforme al Certificado de Tradición No.CT901797394 del 11 de octubre de 2018 al (a) señor(a) APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497 es el titular del derecho del dominio del vehículo de placa AQC415 en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.

En este sentido es preciso traer a colación el **artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de Dominio, entendiendo este como:** "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, la misma Corte, señaló que: La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce –en últimas– a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior¹.

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

RESOLUCIÓN No. 1845/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQC415, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala "la propiedad es una función social que implica obligaciones", condición que involucra una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad².

De lo anterior se puede concluir, que la Declaratoria Administrativa de Abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo. Presupuestos que para el presente caso se cumplieron, como se pasa a demostrar.

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, este Despacho determinó que: (i) el vehículo de placas AQC415 ingresó día 25 de julio de 2014 al patio de ALAMOS, con ocasión a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha, el vehículo está registrado a nombre de APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un periodo de más de 4 años (iv) realizada la publicación y; (v) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 062 de 26 de marzo de 2018 que fijaron el valor correspondiente a las tasas de estos servicios prestados por la Secretaría Distrital de Movilidad, ni reposa trámite alguno que demuestre el interés del propietario y/o poseedor para la entrega del rodante ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C.

Se procederá a declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas AQC415, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición del mencionado rodante así:

MARCA	MAZDA	MOTOR	RGD-E510575
CLASE	AUTOMOVIL	CHASIS	323NB04642
LÍNEA	323 NB	N° VIN	N/A
MODELO	1984	CILINDRAJE	1500
COLOR	ORO SIERRA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR		

Adicionalmente y complementario a ello, la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas AQC415, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las

² Ibidem

RESOLUCIÓN No. 1845/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQC415, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, como organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo la gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta No. 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al (a) señor(a) APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497 propietario del vehículo de placa AQC415, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$4108100,00)**, por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del 16 de octubre de 2018, fecha en que se efectuó la liquidación oficial que se adjunta, hasta el momento en que se realice el retiro del vehículo del patio, valor que se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución, incluyendo los costos derivados de la enajenación del vehículo. La suma en mención deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa AQC415, número de motor RGD-E510575, que registra actualmente como propietario al señor(a) APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497 y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición No.CT901797394 y demás soportes arimados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, acorde al mandato legal se lleve a cabo la anotación de la declaratoria de abandono del vehículo de placas AQC415 en el Registro Distrital Automotor, de la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014; así como las demás actualizaciones a que haya lugar como consecuencia de la enajenación ordenada.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDER con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, conforme al respectivo avalúo a través perito designado por la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESOLUCIÓN No. 1845/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AQC415, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, remítase a la **Dirección de gestión al Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, un ejemplar original del mismo tenor, para lo de su competencia, por las sumas adeudadas por concepto de tasa del servicio de grúa y patio.

ARTÍCULO SEXTO: Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, de la cual se deberán deducir directamente los costos asociados al mencionado proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y grúa, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de gestión al Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, al (a) señor(a) APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497, previo agotamiento del trámite de ley para cuyos efectos se deberán remitir los soportes respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el termino de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

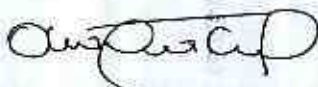
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR al (a) señor(a) APOLINAR JOSE GARCES BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15023497, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución se imprime en dos ejemplares del mismo tenor para dar continuidad al proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los **28 de may. de 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jinnifer David Ortiz
DIATT - Este Documento posee firma digital